
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA READSCRIPCIÓN DEL C. CARLOS FABIÁN FLORES LOMÁN PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG78/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA READSCRIPCIÓN DEL C. CARLOS FABIAN FLORES LOMAN PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que el mismo artículo 82, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, confiere al Consejo General la atribución relativa a “designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes”.
6. Que en el artículo 12 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se reiteran las atribuciones del Consejo General para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto citado con antelación, se dispone que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.
8. Que por su parte, el artículo 60 del ordenamiento estatutario establece que el concurso de incorporación para la ocupación de vacantes, en su modalidad de oposición, consiste en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o

- puestos exclusivos del Servicio; además de que dicho concurso debe ser público y procurar la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes.
9. Que asimismo en el artículo 62 del propio Estatuto se establece que el concurso de incorporación en modalidad de oposición es la única vía para la ocupación de vacantes en los cargos de vocales ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, entre otros.
 10. Que conforme a las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, para cubrir una vacante en el cargo de vocal ejecutivo la institución puede optar entre someterla al concurso de incorporación, o bien, al procedimiento de readscripción de un funcionario que reúna los requisitos correspondientes y su perfil profesional resulte idóneo para ocupar el cargo, debiendo preservar el principio de que la nueva vacante, que en su caso se genere, se ocupará mediante el concurso.
 11. Que el artículo 51 del mismo ordenamiento estatutario define la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
 12. Que el ordenamiento estatutario en su artículo 53 establece que la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos.
 13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto vigente, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del propio Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
 14. Que en términos del propio artículo 53 del Estatuto el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió la solicitud de cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, misma que procedió a dictaminar tomando en cuenta el interés institucional y la pertinencia del perfil profesional de dicho funcionario para la adecuada integración de los órganos locales.
 15. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró, además, la idoneidad del miembro del Servicio y los resultados obtenidos en sus evaluaciones y comunicó lo procedente a los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Junta General Ejecutiva para conocer su opinión en los términos establecidos en el propio Estatuto.
 16. Que los miembros de los órganos mencionados en el considerando anterior deliberaron sobre las vías estatutarias para ocupar la vacante generada en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Veracruz, analizando, en primer término la realización del concurso de incorporación en su modalidad de oposición, cuyo desarrollo requiere de un plazo aproximado de cuatro meses a partir de su inicio.
 17. Que en el mismo sentido tanto la Junta General Ejecutiva como la Comisión del Servicio valoraron la posibilidad de readscribir a un miembro del Servicio con base en el dictamen de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a efecto de garantizar la adecuada integración y el buen funcionamiento de los órganos institucionales en Veracruz, en un plazo menor al que se requiere para agotar el concurso.
 18. Que en virtud de los razonamientos expuestos, el 13 de abril de 2004, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva acordó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de referencia.
 19. Que tomando en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva en atención a la solicitud hecha por el C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, así como la idoneidad para ocupar el cargo involucrado con dicho cambio de adscripción, este órgano superior de dirección estima pertinente aprobar la readscripción del funcionario que se señala a continuación:

No.	Nombre	Adscripción Actual	Adscripción Propuesta
1	Carlos Fabian Flores Loman	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, inciso b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción I, 53 y 74, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva al siguiente funcionario:

No.	Nombre	Adscripción Actual	Adscripción Propuesta
1	Carlos Fabian Flores Loman	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar al interesado sobre su nueva adscripción, para que a partir del 1 de mayo de 2004, asuma las funciones inherentes a su cargo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir el oficio de adscripción correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables, así como a girar las instrucciones conducentes a las áreas responsables para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de abril de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, María del Carmen Alanís Figueroa.- Rúbrica.